



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2022-00326-00 (Rdo interno_ 17946)
DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO PABON CELY
DEMANDADO: FLOR MARINA CEDENA PARRA

San José de Cúcuta, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos, presentada por SERGIO ANTONIO PABON CELY, a través de apoderado judicial, contra FLOR MARINA CEDENA PARRA, observa el Despacho que adolece de los siguientes requisitos, que deben ser subsanados por la parte demandante.

1. Debe Acreditar, el envío a través de medio electrónico o físico, a la parte demanda de copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, e indicar la forma como obtuvo el canal digital que suministre de la parte demandada, para efectos de notificación de la demandada, e indicación de las evidencias correspondientes. (art. 8 ley 2213 de junio 13 de 2022)
2. A pesar de no ser un requisito de admisión de la demanda, respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre qué hechos van a declarar cada uno de ellos.
3. Al momento de la subsanación, la actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, inciso 4 del art. 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado de la parte actora que presente la demanda debidamente *integrada* en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo anterior, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ